



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 652 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación familiar a favor de contratados a plazo determinado y reincorporados por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 043-2018-SG-MDSS.

Fecha : Lima, 30 ABR. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Si el pago de la asignación familiar regulada por la Ley N° 25129 es una asignación que se debe otorgar al trabajador de la entidad del sector público que es repuesto judicial en calidad de contratado a plazo indeterminado como trabajador permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728?
- b) ¿Si la asignación familiar regulada por la Ley N° 25129 debe ser otorgada solo a los trabajadores regulados por el Decreto Legislativo N° 728 en calidad de contratados a plazo indeterminado o corresponde otorgar solo a los repuestos judiciales bajo dicho régimen laboral o para otorgar dicho beneficio no existe diferencia alguna entre ellos?
- c) En caso la entidad en el sector público no cuente con disponibilidad presupuestal para otorgar la asignación familiar bajo el Decreto Legislativo N° 728, ¿qué acciones se debe tomar?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Sobre el otorgamiento de la asignación familiar regulada por la Ley N° 25129

2.4 Al respecto, en principio debe tenerse en cuenta lo que establece el artículo 1 de la Ley N° 25129:

*“Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar”.*

2.5 Como puede advertirse, la norma hace mención a los trabajadores de la actividad privada sin hacer distinción entre aquellos contratados a plazo indeterminado de los que están contratados a plazo determinado. Tampoco hace distinción de acuerdo a su forma de ingreso (por ejemplo, si ha sido reincorporado por mandato judicial, o si se trata de un designado en cargo de confianza).

2.6 Por lo tanto, la asignación familiar corresponderá ser otorgada a todos los servidores sujetos al régimen de la actividad privada que reúnan los requisitos exigidos por la Ley N° 25129 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-PCM, indistintamente de su condición laboral (es decir, independientemente de si se trate de un servidor contratado a plazo determinado o de un reincorporado por mandato judicial).

### Sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de la asignación familiar

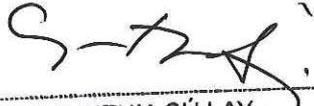
2.7 De acuerdo al literal f) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público; asimismo, cabe señalar que esta Dirección es el ente rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público<sup>1</sup>. Siendo ello así, se sugiere que la consulta en materia presupuestal sea dirigida a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias.

### III. Conclusiones

3.1 La asignación familiar corresponderá ser otorgada a todos los servidores sujetos al régimen de la actividad privada que reúnan los requisitos exigidos por la Ley N° 25129 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-PCM, indistintamente de su condición laboral (es decir, independientemente de si se trate de un servidor contratado a plazo determinado o de un reincorporado por mandato judicial).

3.2 Se sugiere que la consulta en materia presupuestal sea dirigida a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

<sup>1</sup> Conforme al numeral 3 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.